

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 1, 2, 3, 4 y 5 de marzo de 2021. Dentro de término, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Marzo 9 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de marzo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	383
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RICO BOLIVAR LEIDY BIBIANA RICO GIL
DEMANDADO:	EMPRESA ARAUCA SA Y OTROS
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00077-00

Por auto de fecha 25 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, y se le concedió a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

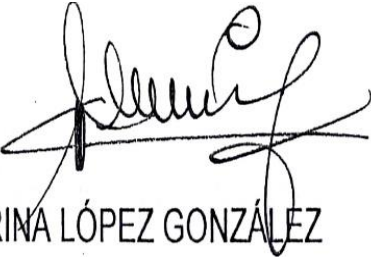
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>037</u>
De fecha <u>marzo 10 de 2021</u>
Secretario _____

mbg